



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Jueves, 25 de abril de 1991

Núm. 92

SUMARIO

ELECCIONES MUNICIPALES Y AUTONOMICAS 1991	
Junta Electoral de Zona de Zaragoza	Página
Relación de lugares para la práctica de actos electorales, correspondientes a distintas localidades y recibidas fuera de plazo legal	1433

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón	
Orden del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes sobre información pública de solicitud de autorización previa para realizar obras de encauzamiento con recuperación de riberas del río Gállego	1433

Excmo. Diputación de Zaragoza	
Aprobando definitivamente acuerdo plenario por el que se modifican las Ordenanzas fiscales reguladoras del precio público por prestación de servicios en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> , cementerio de La Cartuja, Extinción de Incendios y asistencias y estancias en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia	1433-1437

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 4 relativo a subasta de bienes muebles	1438

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	1439
--	------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	1440
Juzgados de lo Social	1440

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Michén, de Calatorao	
Junta general ordinaria	1440

ELECCIONES MUNICIPALES Y AUTONOMICAS 1991

Junta Electoral de Zona de Zaragoza

Núm. 21.233

Relación de lugares para la práctica de actos electorales, correspondientes a distintas localidades y recibidas fuera del plazo legal:

Almunia de Doña Godina, La. — Propaganda electoral: Paneles en plaza de España y plaza de la Paz. Actos electorales: Bar-Restaurante José María (avenida de María Auxiliadora).

Bardallur. — Propaganda electoral: Pared del Frontón (calle Calvo Sotelo, 30). Actos electorales: Escuela nacional de niños (calle Calvo Sotelo, núm. 30) y local del Frontón (calle Calvo Sotelo, 30), todos los días, de 20.00 a 22.00 horas.

Belchite. — Propaganda electoral: Frontón municipal. Actos electorales: Salón de Cultura.

Farlete. — Propaganda electoral: Antesala del Local Social. Actos electorales: Local Social.

Fuentes de Ebro. — Propaganda electoral: Paseo del Justicia, junto Hogar Tercera Edad y junto al Pabellón deportivo. Actos electorales: Pabellón de deportes y salón de plenos del Ayuntamiento.

Lucena de Jalón. — Propaganda electoral: Muro de la carretera y pared izquierda de la calle Rosario. Actos electorales: Pabellón municipal.

Zaragoza, 17 de abril de 1991. — El presidente de la Junta Electoral de Zona.

SECCION TERCERA

Diputación General de Aragón

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Núm. 20.488

ORDEN de 10 de abril de 1991, sobre información pública de solicitud de autorización previa, de interés social, para las obras de encauzamiento, con recuperación de riberas, en suelo no urbanizable de protección de sistemas naturales (riberas del río Gállego), área de referencia 69-75, del término municipal de Zaragoza.

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, ha acordado someter a información pública, durante el periodo de quince días, el presente expediente de autorización previa, de interés social, para las obras de encauzamiento, con recuperación de riberas, en suelo no urbanizable de protección de sistemas naturales (riberas del río Gállego), área de referencia 69-75, del término municipal de Zaragoza, que se tramita a instancia de Excavaciones y Aridos del Gállego, que actúa en representación propia.

El expediente estará expuesto al público en el Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Diputación General de Aragón (sito en el paseo de María Agustín, edificio Pignatelli, 50071 Zaragoza), a efectos de formular, en el plazo de quince días, computados a partir del siguiente al de esta publicación, las alegaciones que se estimen convenientes.

Zaragoza, 10 de abril de 1991. — El consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, Joaquín Maggioni Casadeval.

Excmo. Diputación de Zaragoza

Núm. 20.486

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles de exposición al público en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 26, de 1 de febrero de 1991, y en el tablón de anuncios de esta Corporación Provincial de su acuerdo plenario de 30 de noviembre de 1990 por el que se modifican sus Ordenanzas fiscales reguladoras del precio público por prestación de servicios en el *Boletín*

Oficial de la Provincia, Cementerio de La Cartuja, Extinción de Incendios y asistencias y estancias en el Hospital Real y Provincial de Nuestra Señora de Gracia, a tenor del texto literal resultante de las variaciones que se insertaron en el Boletín Oficial de la Provincia de 7 y 23 de enero de 1991, sin que se haya presentado reclamación alguna contra dichas modificaciones, según lo previsto en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales núm. 39, de 28 de diciembre de 1988, debe entenderse definitivamente adoptado el precitado acuerdo plenario, quedando redactado definitivamente el texto de las referidas Ordenanzas del modo que a continuación se transcribe, y significando que a tenor del apartado 1 del artículo 19 de la Ley citada, contra tales Ordenanzas no cabe ya otro recurso que el contencioso-administrativo, que podrá interponerse ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a esta publicación.

Zaragoza, 4 de abril de 1991. — El presidente, P. D.: El vicepresidente primero, Pascual Marco Sebastián.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 3

PRECIO PUBLICO POR SUSCRIPCION Y ANUNCIOS EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

I. TASA BOLETIN

Artículo 1º .- De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece las tasas por la prestación de servicios, suscripciones y anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y a las específicamente reguladas en esta Ordenanza Fiscal.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º .- Lo constituye la prestación del servicio de publicación en las páginas del Boletín de cualquier texto o reproducción, así como la suscripción por periodos temporales al mismo o la venta de números sueltos.

III. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

Artículo 3º .- En el caso de los anuncios, la obligación de contribuir nace desde el momento en que se registra la entrada del anuncio con la correspondiente orden de inserción.

Artículo 4º .- Todas las suscripciones anuales o trimestrales se devengarán el día primero del periodo natural indivisible que comprendan. Si la solicitud se hiciese comenzado este periodo no se tendrá derecho a los números atrasados correspondientes a los días transcurridos de dicho periodo.

Artículo 5º .- Cuando se trate de suscripciones anuales o se hayan producido en el último trimestre natural, que no hayan indicado fecha de baja, se considerará prorrogada la suscripción por anualidades sucesivas si no se comunica por el interesado la baja antes del 1 de diciembre.

IV. BASES DE IMPOSICION Y TARIFAS

Artículo 6º .- El importe a satisfacer por los servicios prestados regulados en esta Ordenanza serán:

1. Anuncios:

1.1 Importe por línea impresa o fracción y columna 190.- ptas

1.2 Con carácter urgente Tasa doble .

1.3 Anuncios por reproducción fotográfica cuando circunstancias técnicas lo aconsejen:

1.3.1. Página entera 33.500.- ptas

1.3.2. Media página 18.000.- ptas

Las fracciones se contarán por su equivalencia en líneas.

2. Suscripciones:

2.1. Anual 10.000.- ptas

2.2 Trimestral 3.000.- ptas

2.3 Ayuntamientos de la provincial al año (sólo una suscripción)..... 2.300.- ptas

3. Venta de ejemplares sueltos:

3.1 Ejemplar siempre que haya disponibilidad... 50.- ptas

3.2 Suplementos y números extraordinarios que se soliciten anticipadamente, según convenio con la entidad o particular interesado.

Artículo 7º .- Esta tarifa, en sus magnitudes cuantitativas, se adecuará anualmente en la variación que experimente el índice de precios al consumo en el 1º de enero, salvo que se modifiquen cualitativamente los servicios o haya otro acuerdo expreso de la Diputación de Zaragoza.

Artículo 8º .- La tasa de urgencia deberá solicitarse a la presentación, y siempre que no haya inconvenientes técnicos, la publicación del anuncio se efectuará dentro de los tres días hábiles siguientes al de su entrada en la imprenta provincial.

V. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 9º .- Toda inserción, tanto voluntaria como obligatoria, será de pago, salvo que por norma superior estuviese exenta.

Artículo 10º .- Estará obligada al pago de las tasas la persona o entidad que solicite la inserción. Cuando por tratarse de asuntos que interesen a particulares, aunque remitidos por organismos oficiales, deban hacer efectiva aquéllos la tasa, deberá indicarse claramente en la solicitud de inserción el nombre y apellidos o razón social y domicilio, así como NIF del interesado.

Artículo 11º .- Los Ayuntamientos de la provincia tienen la obligación de estar suscritos al Boletín, y por tanto obligados a su pago, que para el primer ejemplar tendrán tasa especial.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 12º .- 1. Estarán exentos de las tasas por inserción de anuncios los expedidos por autoridad competente en cumplimiento de precepto legal que así lo prescriba.

2. Serán exentas de pago aquellas inserciones de anuncios enviados por los Ayuntamientos de la Provincia con censo inferior a 3.500 habitantes, relativas a sus Ordenanzas Fiscales, cuando por Orden Ministerial fuera precisa su publicación íntegra.

Artículo 13º .- Quien interese la publicación gratuita, deberá citar en el original del documento a publicar la disposición que, a su juicio, conceda este derecho.

Artículo 14º .- Serán suscripciones exentas de pago:

1º .- Las remitidas a organismos por disposición legal.

2º .- Las enviadas a otras Diputaciones en régimen de intercambio.

3º .- Las correspondientes a establecimientos y dependencias de la propia Diputación o a sus miembros electivos durante el ejercicio de su cargo.

4º .- Las que se ordenen por la Presidencia.

VII. GESTION DEL PRECIO PUBLICO

Artículo 15º .- Todos los originales se enviarán a la oficina autorizada al efecto, sin cuyo visado no podrán publicarse en el Boletín.

Artículo 16º .- La administración del Boletín remitirá diariamente a la imprenta los originales, acompañados de un registro diario, con expresión de los anuncios exentos o de pago y con orden o no de publicación.

Artículo 17º .- El pago de los anuncios deberá efectuarse previamente a su publicación.

Artículo 18º .- La Imprenta Provincial remitirá a la Administración del Boletín, tras la composición y recuento, las líneas ocupadas para efectuar la facturación y recibos.

Artículo 19º .- Diariamente, tras la intervención correspondiente, se entregarán las relaciones y recibos a la Tesorería, que efectuará la gestión de cobro, dando cuenta de la misma a la Administración del Boletín, a fin de ordenar la publicación de los anuncios pagados.

Artículo 20º .- Los anuncios exentos y exentos provisionales se remitirán a la imprenta con orden de publicación inmediata. En los segundos se gestionará a continuación el trámite de pago por el procedimiento normal.

Artículo 21º .- El cobro de las suscripciones se efectuará mediante padrón anual, que se entregará a Intervención en el primer mes de cada año. Trimestralmente

se efectuarán listados para incorporar las suscripciones de este tipo.

Artículo 229 .- Los pagos de las suscripciones serán mediante recibo de notificación, y su falta de pago en los plazos reglamentados dará lugar a la reclamación por la vía de apremio, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 230 .- Cualquier modificación en los datos de las suscripciones deberá solicitarse por escrito a la Administración del Boletín.

Artículo 240 .- La imprenta Provincial llevará un registro de los anuncios y demás documentos originales cuya inserción haya sido autorizada por el Gobierno Civil, anotando la posible devolución de un original, así como causa de la misma. La devolución y la no publicación deberá solicitarse por escrito.

Artículo 250 .- Los originales para publicación cuya tasa no haya sido satisfecha en los tres meses siguientes a la notificación de la misma serán devueltos al centro que autorice su publicación.

Artículo 260 .- La venta de números sueltos será a cargo de la Fundación Fernando el Católico, debiendo efectuar el cobro mediante entrega de recibos numerados, cuyos talonarios estén sellados por la Tesorería, y efectuando trimestralmente su liquidación.

Artículo 270 .- Todos los anunciantes tendrán derecho a un ejemplar del Boletín en que se publique su anuncio, que se remitirá por correo a su domicilio.

Artículo 280 .- La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 4

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EXTINCION DE INCENDIOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 10 .- En uso facultativo de las atribuciones que concede la Ley 7 de 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Excmá Diputación Provincial de Zaragoza acuerda modificar la Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del Servicio provincial de Extinción de Incendios.

OBJETO

Artículo 20 .- Es objeto de esta Ordenanza establecer los derechos económicos y normas funcionales que han de regular la prestación y utilización del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, creado por la Excmá Diputación Provincial de Zaragoza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 30 .- La obligación económica de pagar viene determinada por el hecho real de salir el personal y material del parque o puesto de servicio, a solicitud de interesado o de otra persona suficientemente delegada, o bien por haberse iniciado en cualquier forma la prestación del servicio, aunque no haya mediado solicitud por parte del interesado, pero que así fuese requerido por el interés social o general.

SUJETO PASIVO

Artículo 40 .- Se constituirá en sujeto pasivo de la presente tasa el propietario o arrendatario, y subsidiariamente de éste, el propietario de los bienes muebles o inmuebles objeto de la presente prestación del servicio para la erradicación de un siniestro.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 50 .- Constituye la base de gravamen de la presente tasa el resultado de aplicar las valoraciones que establece el artículo posterior a la fórmula siguiente :

$$B = Mf + Ch (P+V+Mv)$$

Siendo:

B = Importe global del servicio

Mf = Material fijo utilizado.

Ch = Coeficiente horario multiplicador.

P = Personal empleado .

V = Vehículos utilizados.

Mv = Material diverso variable.

TARIFA

Artículo 60 .- La cuantía de los derechos económicos a exigir al sujeto pasivo responsable del servicio será la siguiente:

a) PERSONAL

- Sargento , cabo, bombero: 1.500 ptas /h

b) VEHICULOS

- Camión nodriza: 5.000 ptas/hora

- Autobomba pesada: 2.000 ptas/hora

- Autobomba ligera: 1.000 ptas/hora

- Brazo articulado y camión grúa: 3.000 ptas/hora

c) MATERIAL FIJO

- Extintor: 2.000 ptas

- Espumógeno: 1.500 ptas

d) MATERIAL VARIABLE

- Motobomba: 500 ptas/hora

- Grupo electrógeno: 500 ptas/hora

e) TRANSPORTE SANITARIO

- Ambulancia: 2.500 ptas/hora

f) EQUIPOS AUXILIARES

- Escalera, sierra equipo oxicorte, etc.: 200 ptas unidad/hora.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 70 .- El Servicio podrá bonificarse aplicando un coeficiente reductor al cómputo de la fórmula general establecida en el artículo 50 y que fijará el Jefe del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, o, en su sustitución, el Illtre señor Diputado Delegado en funciones, con arreglo a lo que se establece a continuación:

a) Cuando el servicio prestado implique terminantemente un beneficio social o general, la reducción podrá ser de hasta un 100 % .

b) Cuando el Servicio se preste por primera vez sin estar asegurado por el sujeto pasivo el bien objeto de siniestro y no se aprecie negligencia, imprevisión o mala fe, la reducción podrá oscilar entre el 20 y el 50 % .

Para la fijación de tal reducción establecida en este apartado se tendrá en cuenta también el juicio y la información económica que sobre las posibilidades del sujeto pasivo pueda obtenerse.

NORMAS FUNCIONALES

Artículo 80 .- los Jefes del parque remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, dentro de los quince días siguientes a la terminación de la prestación de un servicio, un parte conteniendo los datos mínimos siguientes:

- Lugar y fecha del siniestro.

- Descripción del desarrollo del siniestro.

- Hora de salida y regreso al parque.

- Personal y material utilizado.

- Datos (nombre, apellido, dirección, etc.) del posible sujeto pasivo(proprietario, arrendatario o personal responsable).

Artículo 90 .- La Jefatura del Servicio Provincial del Extinción de Incendios, a la vista del parte mencionado en el artículo anterior, preparará una propuesta de liquidación provisional que remitirá a la unidad de Rentas y Exacciones para la extensión del correspondiente talón de cargo o recibo, para que, previa fiscalización y toma de razón de la liquidación definitiva por la Intervención de Fondos provinciales, sea cargado a la Tesorería de Fondos Provinciales para su gestión de cobro.

Artículo 100 .- La modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 6

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS, ESTANCIAS, Y ASISTENCIAS EN EL HOSPITAL REAL Y PROVINCIAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA

I FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 19 .- De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.b, ambos de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el PRECIO PUBLICO por prestación de Servicios, estancias y asistencias, en el HOSPITAL REAL Y PROVINCIAL DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y específicamente en los regulado en esta Ordenanza Fiscal

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 20 .- Lo constituye la prestación de cualquier clase de servicio, médicos o asistenciales, en el establecimiento que la Diputación Provincial de Zaragoza tiene ubicado en Zaragoza.

III NACIMIENTO DE LA OBLIGACION

Artículo 30 .-La obligación de contribuir nace desde el momento que se produzca el ingreso del internado o la prestación del servicio .

Artículo 40 .- A los efectos de esta Ordenanza se consideran Servicios todos los que se prestan o pueden prestarse según normas generalmente aceptadas y de acuerdo con la Ley de Hospitales de 21-7-1.982.

IV BASES DE IMPOSICION Y TARIFAS

Artículo 50 .- Constituirá la base de percepción el número de estancias y la cuantía y clase de los servicios prestados, en relación con la situación económica de la persona obligada a su pago.

Artículo 60.- ESTANCIAS .- El internamiento en el Hospital devengará diariamente el importe de una estancia que sera de 19.250 ptas .

Están incluidos en el importe de la estancia, todas las intervenciones quirúrgicas necesarias, medicamentos que no sean a cargo de otras entidades, servicios de laboratorio, derechos de quirófano, anestesia, alojamiento, asistencia médica y de enfermería y tratamientos que sean precisos.

Cuando la intervención quirúrgica no de lugar a una estancia completa del enfermo se satisfecerá el 50% del importe total de la misma.

Artículo 70 .-SERVICIOS NO HOSPITALARIOS: Devengarán los precios públicos de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Expedición de medicamentos en la farmacia:

Especialidades farmacéuticas precio oficial vigente.

Fórmulas magistrales: Al costo de los productos.

b) Consulta de ambulatorio :

Primera visita..... 550.- ptas

Segunda y sucesivas....300.- ptas

Urgencias.....1.600.- ptas

c) Servicios de ambulancias:

1.- Salida en la ciudad 4.300.- ptas

2.- Fuera de la ciudad 50.- ptas kilómetro

Salida 5.350.- ptas

d) Servicio de Laboratorio :

I.- Hematocrito, Urea, Creatinina, Acido Urico, Glucosa, Colesterina: Total, HDL, LDL, Lípidos totales, Proteínas Totales, Bilirrubina (Conjugada, Total)..... 950.- ptas.

II.- Estudio Serie Roja, Hemoglobina, Estudio Serie Blanca, Velocidad de Sedimentación, Triglicéridos, Fosfolipidos, Acidos Grasos,..... 950.- ptas.

III .- GOT, GPT, LDH, Gamma-GT, CPK
CKNac..... 850.- ptas

IV .- Inmunoglobulinas (GA, IgG, IgM) cada una, complemento (C3, C4) , Ionograma (Na, K, Cl) , Amilasa, Lipasa, Fosfatasa alcalina, Fosfatasa ácida total, Fosfatasa ácida prostática, Calcio, Fósforo inorgánico, Magnesio, Serología Luetica, Serología salmonellas, Serología brucellas, Serologia Mononucleosis,1.600.- ptas.

V.- Curva de Glucemia, Lipidograma, Proteínograma, IgE total, Sideremia, Transferrina, TIBC, Cobre, Litio, Amoniaco, Waaler Rose cada una, FTA- ABS, ALFA 1-Fetoproteína, Serología rubeola, Serología Toxoplasma G, Serología Hidatídica, Serología Hepatitis B: HBsAg, Anti-HBc, Anti HBs, Estudio Tiroideo; T4 Total , T captación, Índice Toroxina libre, Cortisol, Análisis de Espudo (Microsc.), Análisis de Orina (Microsc. y bioquímico), Reacc. de Embarazo, Opiáceos, Cocaína , Cannabis cada una, Cálculos Urinarios, etc.. Heces (Microsc. y Bioquímico)Heces: parasitológico, LCR (microscópico y bioquímico), exudados vaginales (Ex. Microscópico) Exudados Uretrales (ex. Microscópico) Investigación de Clhamydias (EIA), Exudado/trasudado Pleural, Exudado/Trasudado Peritoneal, Exudado otros orígenes, cultivos (diversos orígenes) Antibiogramas,.....1.050.- ptas

VI .- Estudio de Coagulación, Carbamazepina, Fenobarbital, Fenitoína, Acido Valproico, 17-Cetosteroides neutros, 17 -Hidroxicorticoides totales, análisis esperma (Microscópico y bioquímico), Jugo gástrico..... 1.600.- ptas.

VII .- Hemoglobina Glicosilada, Fructosamina, Equilibrio Acido Base, TSH, Estriol, Hemocultivos (aerobios, anaerobios)..... 2.150.- ptas

VIII.- Serología HIV, Contr. B. Koch.....2.650.- ptas

e) Servicio de Radiología:

I .- Rx Simple..... 550.- ptas

II .- Ecografía 3.000.- ptas

III .- EGD: Estudio Gastroduodenal, enema opaco, Urografía, Cistografía, HSG: Histerosalpingografía, Sialografía, Uretrocitografía, Tomografía, Fistulografía, Artografía,..... 3.200.- ptas

IV .- Radiología Intervencionista:

Punción-Biopsia, Pielografía, Anteografía, Mielografía, Flebografía, CPT: Colamgiografía Transparietohepática,.....10.700.- ptas

V .- Dp: Drenaje Percutaneo, Arteriografía 26.700.- ptas

f) Servicio de Rehabilitación

- por sesión..... 550.- ptas

g) Servicios de Odontología

- Extracción 550.- ptas

- Radiografía, dilatación abscesos y similares 1.050.- ptas

- Tratamientos conservadores 2.000.- ptas

h) Tratamientos de equipo laser

- Tratamientos aislados 8.550.- ptas

- Tratamientos prolongados 26.700.- ptas

i) Psiquiatría

- Tratamiento desintoxicación drogadictos..... 20.000.- ptas

- Estudio Psicológico 2.150.- ptas

- Logopedia (Sesión) 450 .- ptas

- Reeducción Psicomotora 450.- ptas

- Sesión Psicoterapia..... 450 .- ptas

Artículo 80 .- Esta tarifa en sus magnitudes cuantitativas se adecuara anualmente en la variación que experimente el índice de precios al consumo el 1º de Enero, salvo que se modificasen cualitativamente los servicios o haya otro acuerdo expreso por la Diputación Provincial.

V PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 92 .- Estarán sujetos al pago:

- a) los particulares que soliciten asistencia o servicios.
- b) los familiares del hospitalizado o acogido obligados a prestar alimentos con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil.
- c) el representante legal del mismo
- d) los patronos y propietarios de vehículos o compañías aseguradoras subrogados en las obligaciones de aquellas personas asistidas y hospitalizadas como consecuencia de accidentes de trabajo o circulación.
- e) el responsable civil condenado al pago de indemnizaciones por hospitalización por enfermedad o lesión producida por hechos sean o no delictivos, imputables al mismo.
- f) las personas físicas o jurídicas a cuyo cargo esté el asistido o por cuenta de las cuales ingrese.

VI EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 102 .- Estarán exentos del pago de precios Públicos:

- a) Los que por disposición legal se disponga que sean a cargo de la Diputación de Zaragoza, previa justificación por los interesados en el texto legal en que se apoyen.
- b) Los funcionarios provinciales en activo o pasivo y familiares a su cargo.

Artículo 112 .- En circunstancias especiales y previa solicitud del obligado al pago y previa instrucción de expediente en el que se reflejen sus circunstancias socioeconómicas podrá el Presidente aplicar pago parcial del precio, con una reducción del 50 al 20 % de la misma .

Artículo 122 .- Las estancias y servicios prestados a personas provenientes de otras instituciones o de la Seguridad Social, se exencionarán a los importes fijados en los convenios correspondientes, si los hubiera, en caso contrario se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza con carácter general.

VII GESTION DE TASAS

Artículo 132 .- La recaudación de los derechos que se devenguen se efectuará mediante factura o recibos extendidos por la Administración del Hospital .

Artículo 142 .-El plazo de ingreso en voluntaria será el comprendido entre la fecha de notificación y el último día hábil del mes siguiente.

Artículo 152 .- En el plazo de los diez primeros días de cada mes la dirección del Centro, remitirá a la Intervención de la Diputación de Zaragoza, con el conforme del Diputado Delegado, relación nominal de lo recaudado en el mes anterior, formalizándose al mismo tiempo su ingreso en Tesorería.

Artículo 162 .- Siempre que la dirección del Centro lo considere oportuno podrá obligarse a la constitución de un depósito en metálico equivalente al 50 % aproximadamente del precio que sea previsible. Satisfechos los débitos contraídos por estancias u otros servicios se devolverá el depósito recogiendo el recibo original. Mensualmente se justificarán a Intervención las operaciones de depósito, si las hubiera.

Artículo 172 .- El cobro del precio público a cargo de las corporaciones de Derecho Público se gestionará igualmente por el Hospital Provincial remitiendo mensualmente a Intervención copia de lo facturado en el mes anterior.

VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 182 .- Los derechos no abonados en la forma y plazos señalados en la presente Ordenanza serán recaudados por la vía de apremio, con los recargos previstos en la legislación vigente.

Artículo 192 .- Se considera defraudación cualquier acto u omisión en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de esta Ordenanza, que lleve consigo la anulación o minoración en el pago de los Precios Públicos.

Artículo 202 .- En las infracciones y defraudaciones, así como en el procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y legislación de Régimen Local, sin perjuicio de las responsabilidades Civiles o Penales en que puedan incurrir los infractores.

IX .- ENTRADA EN VIGOR

Artículo 212 .- La modificación de ésta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 9

PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS EN EL CEMENTERIO DE LA CARTUJA

I FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º .- De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39 de 1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ésta Diputación establece el precio público por prestación de servicios en el Cementerio de La Cartuja, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y específicamente en lo regulado en ésta Ordenanza.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º .- Lo constituye la prestación de cualquier clase de cesiones y servicios y aprovechamientos especiales a los que ésta Ordenanza se refiere.

III BASE DE IMPOSICION Y TARIFAS

Artículo 3º .- Se aplicarán las siguientes tarifas, en todo caso con IVA incluido:

1.- Cesión de nichos a perpetuidad:

a) De nueva construcción:

- Nichos con porche:

Primera fila (desde el suelo) 48.000.- ptas

Segunda fila, 77.500.- ptas

Tercera fila, 72.000.- ptas

Cuarta fila, 42.500.- ptas

Quinta fila, 32.000.- ptas

- Nichos sin porche:

Primera fila, 37.500.- ptas

Segunda fila, 72.000.- ptas

Tercera fila, 64.000.- ptas

Cuarta fila, 37.800.- ptas

Quinta fila, 23.500.- ptas

b) De construcción anterior a 1.988: Se aplicarán los mismos precios, según filas y según sean o no con porche, pero con una reducción del 50 % .

2.- Cesión de columbario a perpetuidad;

Primera y segunda fila, 5.325.- ptas

Tercera y cuarta filas, 6.400.- ptas

Quinta y sexta filas, 4.260.- ptas

Séptima y octava filas, 2.650.- ptas

3.- Cesión de suelo a perpetuidad:

Sepultura normal (2,50 x 1,30 metros), 86.500.- ptas

Sepultura doble (2,50 x 3 metros), 200.000.- ptas

Terreno para panteón, por metro cuadrado, 32.000.- ptas.

Todas las construcciones de panteones o capillas y las obras de decoración de sepulturas deberán ser autorizadas por el Departamento de Arquitectura de la Diputación de Zaragoza.

4.- Alquiler de nichos y sepulturas

Únicamente podrán alquilarse los nichos construidos con anterioridad a 1.988, y las sepulturas en las manzanas existentes a tal fin.

4.1.- Por cinco años, como primer arriendo, se pagará el 10% del importe del valor en venta en la misma fecha.

4.2.- Renovaciones posteriores por periodos de cinco años, máximo cuatro periodos:

Primera renovación, 15 % del valor en venta.

Segunda renovación, 18 % del valor en venta.

Tercera renovación, 23% del valor en venta.

Cuarta renovación, 30 % del valor en venta.

El valor en venta se considerará el que corresponda en el momento de efectuar la renovación.

5.- Inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones:

Inhumación, incluido cierre, 2.500.- ptas

Reinhumación, incluidos apertura y cierre, 5.000.- ptas

Exhumación, 5.000.- ptas.

Los mismos servicios, si se realizan en panteones, tendrán un incremento del 50%.

Artículo 4º.- Estas tarifas en sus magnitudes cuantitativas, se adecuarán anualmente en la variación que experimente el índice de precios al consumo el 1º de Enero, salvo que se modifiquen cualitativamente los servicios o haya otro acuerdo expreso por la Diputación.

IV PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 5º.- Estarán sujetos al pago los particulares que soliciten el servicio y en su defecto los herederos legales del difunto.

V GESTION DE TASAS

Artículo 6º - La administración del cementerio estará encomendada al Departamento de Rentas y Exacciones, el cual efectuará la liquidación de las tasas, cursando el capellán del cementerio las instrucciones oportunas relativas a los servicios del mismo, quien tendrá a su cargo los registros ficheros correspondientes, así como documentación exigida en la legislación vigente.

Artículo 7º.- Las tasas correspondientes se harán efectivas en la Tesorería Provincial, que rendirá cuentas a la Intervención de Fondos de las cantidades recaudadas mensualmente.

Artículo 8º.- La concesión de nichos, columbarios, sepulturas, y terrenos a perpetuidad se solicitará mediante instancia, especificando ubicación, y se resolverá mediante adjudicación provisional, con el visto bueno del diputado delegado, ratificada periódicamente por decreto de la Presidencia.

Artículo 9º.- El resto de autorizaciones se solicitarán a la Administración de Rentas, y una vez aprobadas para su ejecución deberá presentarse al guarda del cementerio recibo justificante de haber satisfecho las tasas correspondientes.

VI OTROS

Artículo 10º.- Están prohibidas las sepulturas exteriores, debiendo ser subterráneas. El máximo de excavación permitido será de 4 metros, a dividir en los huecos que se deseen.

Artículo 11º.- La edificación de panteones requerirá presentación de bocetos o proyectos ante los servicios técnicos de ésta Diputación.

Artículo 12º.- Las renovaciones se solicitarán de la oficina gestora, acompañando documento acreditativo (fotocopia) de la concesión anterior.

Artículo 13º.- Las tasas por inhumación, exhumación, etc., será acto realizado independientemente del número de restos que contengan.

Artículo 14º.- Los materiales procedentes de exhumaciones o traslados que no se retiren en los quince días siguientes quedarán en beneficio del cementerio, propiedad de la Corporación, que procederá en todo caso a su venta.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Todo descubrimiento motivará el oportuno requerimiento oficial de pago, sin perjuicio de aplicar el procedimiento de apremio a que hubiere lugar.

Artículo 16º.- En todo lo relativo a infracciones y defraudación, así como al procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Artículo 17º.-

Primero.- Los parientes o allegados de los difuntos enterrados en las instalaciones del cementerio de La Cartuja, sean titulares de la concesión o propiedad funeraria o derechohabientes del titular fallecido, estarán obligados al cuidado y limpieza de la instalación que le compete en el expresado concepto del titular o derechohabientes, manteniéndola con el debido ornato, eliminando hierba y suciedades, e inscripciones u objetos que no sean propios del recinto del cementerio y en general manteniéndolas en un nivel digno y apropiado a la función que desarrollan.

Segundo.- El incumplimiento de las obligaciones que a cargo de los expresados usuarios del cementerio de La Cartuja se consigna en el párrafo anterior, cuya apreciación se confiere al juicio discrecional de los encargados del cementerio, dará lugar a que la Diputación de Zaragoza quede facultada para resarcirse con cargo a tales usuarios, del importe de los gastos de los trabajos especiales que para evitar estas situaciones se originen, a tenor de los cargos que se remitan a la Corporación por los empleados del Cementerio, y hayan sido o no realizados por ellos dichos trabajos.

VIII ENTRADA EN VIGOR

Artículo 18º.- La modificación de ésta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SECCION QUINTA

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 18.978

Don Alfonso de Gregorio Salinas, recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad, contra la deudora a la Seguridad Social María-Mercedes Cadena Blesa, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1991 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el tesorero territorial de la Seguridad Social, con fecha 19 de julio de 1990, la subasta de bienes muebles propiedad de la deudora María-Mercedes Cadena Blesa, embargados por diligencia de fecha 10 de enero de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 14 de mayo de 1991, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva (sita en calle Costa, 1, cuarto centro, de Zaragoza), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote único. — Una cafetera de dos brazos, marca "Italcrem", modelo 101; un molinillo de café, marca "Italcrem", ref. 171784; una máquina fabricadora de cubitos, marca "Seruematic"; una máquina lavavajillas sin marca aparente, modelo 1800-300; un giradiscos marca "Technics", modelo SL-A30; un amplificador de 60 vatios, marca "Technics", sin modelo aparente; un sintonizador marca "Technics", modelo ST-Z400L; dos bafles marca "Technics"; una caja registradora marca "President", modelo ER-1810; trece mesas de 1 x 1 metros de madera maciza barnizada, y cincuenta sillas de madera barnizada con asiento de anea.

Tasación, 382.050 pesetas. Tipo de subasta, 382.050 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder de la depositaria, María-Mercedes Cadena Blesa, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en carretera de Valencia, kilómetro 15,600, de María de Huerva (Zaragoza).

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del

remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de subasta.

5.º Que desde la fecha de este anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, conteniendo en el mismo fotocopia del documento nacional de identidad, y entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el apartado tercero del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

7.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

9.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta.

10. Que servirá de notificación de la subasta a la deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 5 de abril de 1991. — El recaudador ejecutivo, Alfonso de Gregorio Salinas.

SECCION SEXTA

PEDROLA

Núm. 21.025

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 1991, el presupuesto municipal para 1991, así como sus bases de ejecución y la plantilla de personal, se exponen al público en la Secretaría de la Corporación por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Pedrola, 15 de abril de 1991. — El alcalde, Manuel Sancho Sancho.

TARAZONA

Núm. 20.509

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 26, de 1 de febrero de 1991, contra el acuerdo inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de 15 de enero de 1991, de modificación del artículo 8 (tarifas) de la Ordenanza fiscal núm. 21, reguladora del precio público del Servicio municipal de suministro de agua potable, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, a la publicación del texto íntegro de la modificación del artículo referenciado, cuyo tenor literal es el siguiente:

Tarifa para acometidas domiciliarias de agua potable

Se aplicará a las nuevas acometidas que, de conformidad con la modificación del Reglamento aprobado con fecha del presente año, se realizarán por el Servicio municipal dentro del suelo urbano.

Igualmente tendrán validez para aquellas que se realicen por contratistas de obras adjudicatarias de urbanizaciones de calles que incluyan la realización o renovación de acometidas domiciliarias de agua potable.

Cuando ante una reparación de avería, a juicio del Servicio municipal de aguas, sea técnicamente conveniente la renovación de una acometida por la antigüedad de los materiales y/o estado de los mismos, se renovará aplicando la presente tarifa, previa notificación a la propiedad.

Grupo A.— Movimiento de tierras y firmes:

—ML apertura de zanja, rotura y reparación de pavimento de hormigón en calzada, señalización y medios auxiliares, 5.846 pts./ml.

—ML ídem ídem anterior en calzada de pavimento asfáltico, 8.596 pts./ml.

—ML ídem ídem anterior, en aceras, 6.846 pts./ml.

—ML ídem ídem anterior, en calle sin pavimentar, 2.846 pts./ml.

Grupo B.— Derivación de la red:

—Ud. toma en red general sobre tubería polietileno o fibrocemento, hasta 100 mm de diámetro, 1.530 pts./ud.

—Ud. toma en red general sobre tubería polietileno, fibrocemento o fundición hasta 200 mm de diámetro, 4.235 pts./ud.

—Ud. toma ídem ídem anterior, en diámetros superiores a 200 mm, a valorar según diámetro.

Grupo C.— Acometida:

—Ud. acometida domiciliaria en P. E. Baja densidad 3/4 y 10 atm. de presión de trabajo, piezas especiales, llave de corte de bola, trampillón, conexión y prueba, hasta 3 ml, 6.240 pts./ud. Exceso ml, 515 pts./ml.

—Ud. acometida domiciliaria ídem ídem, anterior 1" hasta 3 ml, 7.374 pts./ud. Exceso ml, 618 pts./ml.

—Ud. acometida domiciliaria ídem ídem, anterior 1 1/4" hasta 3 ml, 9.534 pesetas/ud. Exceso ml, 825 pts./ml.

—Ud. acometida domiciliaria ídem ídem, anterior 1 1/2" hasta 3 ml, 11.581 pts./ud. Exceso ml, 1.164 pts./ml.

—Ud. acometida domiciliaria ídem ídem, anterior 2" hasta 3 ml, 14.203 pesetas/ud. Exceso ml, 1.530 pts./ml.

—Ud. acometida domiciliaria ídem ídem, anterior 2 2/1" hasta 3 ml, 26.846 pts./ud. Exceso ml, 2.694 pts./ml.

—Ud. acometida domiciliaria ídem ídem, anterior 3" hasta 3 ml, 37.068 pesetas/ud. Exceso ml, 3.595 pts./ml.

Grupo D.— Taponamiento de acometida:

—Ud de tapón sobre collarín existente, 1.500 pesetas.

—Otros materiales, según precio de mercado.

1. El precio de coste de acometida resulta de sumar los conceptos A, B y C, aplicándose sobre dicho importe el 12 % de IVA y el 3 % correspondiente al impuesto sobre construcciones y obras y licencia urbanística.

2. El precio de coste de anulación de acometida resulta de sumar los conceptos A y D, aplicándose sobre dicho importe el 12 % de IVA y el 3 % correspondiente al impuesto y tasa sobre construcciones, obras e instalaciones.

La presente modificación del artículo 8.º (tarifas) de la Ordenanza fiscal núm. 21, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Tarazona, 9 de abril de 1991. — El alcalde.

TIERGA

Núm. 20.571

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Tierga, en sesión de fecha 12 de abril de 1991, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de un coto privado de caza núm. Z-10.262, ubicado en el término municipal de Tierga, cuyo titular es el Ayuntamiento de Tierga, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la subasta.— El aprovechamiento de un coto privado de caza número Z-10.262, ubicado en el término municipal de Tierga y cuyo titular es el Ayuntamiento de dicha localidad.

Duración.— Seis años, con inicio desde el 1 de agosto de 1991 y final al término de la temporada cinegética 1996-97.

Tipo de licitación.— 1.200.000 pesetas cada uno de los seis años, al alza, con elevación anual del 5 %.

Garantía provisional.— 144.000 pesetas.

Garantía definitiva.— 4 % del valor total del aprovechamiento, según la adjudicación, durante los seis años.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, hasta las 14.00 horas del día 13 de mayo de 1991.

Apertura de proposiciones.— En el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las 10.00 horas del día 14 de mayo de 1991.

Tierga, 12 de abril de 1991. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, con documento nacional de identidad núm., con domicilio en, calle, núm., en nombre propio (o en representación de, como acreditado por,) enterado de la convocatoria de la subasta del aprovechamiento del coto privado núm. Z-10.262, cuyo titular es el Ayuntamiento de Tierga, con una duración de seis años, anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm., de fecha, manifiesta que acepta íntegramente las condiciones económico-administrativas de la subasta y toma parte en la misma, ofreciendo la cantidad de (en letra y número) pesetas por cada uno de los seis años de duración del contrato.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 10

Núm. 17.255

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 299 de 1990, promovido por Angel Serrano Ibáñez, representado por el procurador señor Viñuales Nuez, contra Luis García Lasheras y María-Jesús González Calleja, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 15 de mayo próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 2.500.000 pesetas la finca número 1, 750.000 pesetas la finca número 2 y el mismo precio para la finca número 3. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 7 de junio siguiente, a las 10.00 horas, con rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 2 de julio próximo próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Por medio del presente se hace saber a la parte deudora el lugar, día y hora señalados para el remate, a los fines previstos en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el supuesto de no poderse practicar la notificación en la forma acordada en los autos.

Bienes objeto de subasta, sitos en Moros (Zaragoza):

1. Campo de regadío en el paraje de "Valdevorrel", de 8 hanegadas o 1 hectárea 14 áreas 42 centiáreas. Es la parcela 75 del polígono 27. Linda: saliente, Arturo Hidalgo; mediodía, barranco; poniente, Juan Casado, y norte, brazal. Inscrito al tomo 1.375, folio 96, finca número 2.630, inscripción cuarta. Valorado a efectos de subasta, en escritura de préstamo, en 2.500.000 pesetas.

2. Campo de regadío en la partida de "Barradón", de 2,5 hanegadas o

35 hectáreas 75 centiáreas. Linda: saliente, Marcelino Agreda; mediodía, camino; poniente, sangrera, y norte, Luis Casado. Inscrito al tomo 1.375, folio 97, finca número 2.631, inscripción cuarta. Valorado a efectos de subasta, en escritura de préstamo, en 750.000 pesetas.

3. Campo de regadío en la partida de "Barradón", de 2 hanegadas y media o 35 hectáreas 75 centiáreas. Linda: saliente, sangrera; mediodía y norte, Angel Sánchez, y poniente, camino. Inscrito al tomo 1.375, folio 91, finca número 284, inscripción séptima. Valorado a efectos de subasta, en escritura de préstamo, en 750.000 pesetas.

Los anteriores inmuebles se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad de Ateca (Zaragoza).

Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El juez. — La secretaria.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Núm. 12.541

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 135 de 1990, a instancia de Antonio Munárriz Guezala, contra Seínza, S. L., sobre cantidad de ejecución, se ha dictado providencia de fecha 20 de noviembre de 1990 del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta el anterior escrito, únase a las diligencias ejecutivas de su razón. Se tiene por designados los bienes reseñados en el mismo. Procédase al embargo de los bienes que la ejecutada posea en el domicilio indicado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Seínza, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Zaragoza a veintuno de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SINDICATO DE RIEGOS DE MICHEN, DE CALATORAO

Núm. 21.047

La Comunidad de Regantes del Sindicato de Riegos de Michén, de Calatorao, cita a todos sus partícipes a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 10 de mayo próximo, a las 20.00 horas en primera convocatoria, en el salón de la misma (calle Herrería, número 24, de esta localidad), para tratar los asuntos enumerados en el capítulo VI, artículos 53 y 54 de sus Ordenanzas, y el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores.
- 2.º Informe de la Presidencia.
- 3.º Informe del presidente y Junta de gobierno sobre la ordenación de riegos para el presente año 1991.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Si esta convocatoria no tuviera efecto por falta de quórum, se celebrará otra una hora más tarde, dándose por válidos los acuerdos tomados con los partícipes que asistan.

Calatorao, 12 de abril de 1991. — El presidente de la Comunidad.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	10.000
Suscripción trimestral	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	190
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	33.500
Media página	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial